

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2020/2636 *Aprobación definitiva de la Ordenanza por la que se regula la aprobación patrimonial de carácter público por la prestación del servicio de suministro de agua potable y de la de alcantarillado.*

Edicto

Por acuerdo plenario de 27 de febrero de 2.020, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal por la que se regula la prestación patrimonial de carácter público por la prestación del servicio de suministro de agua potable. En igual sesión plenaria fue aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal por la que se regula la prestación patrimonial de carácter público por la prestación del servicio de alcantarillado.

Ambos acuerdos fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el día 23 de marzo de 2.020, estando España con el estado de alarma decretado a causa de la enfermedad del Covid-19. Habiéndose iniciado el plazo para su exposición al público el día 1 de junio de 2.020, y habiendo transcurrido el plazo determinado en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, sin que se hayan producido ningún tipo de alegaciones, SE CONSIDERAN APROBADAS CON CARÁCTER DEFINITIVO, LAS DOS ORDENANZAS MUNICIPALES SUPRA REFERIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO.

A continuación, para general conocimiento, y de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se transcribe el texto íntegro de las dos ordenanzas aprobadas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN.

CAPÍTULO I.- Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.-

En uso de las atribuciones determinadas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLHL, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público por suministro de agua potable a la población, que se regirá por la presente Ordenanza, y en lo no dispuesto por ella por el Reglamento de Suministro Domiciliario de agua potable, y demás legislación que fuere de aplicación.

CAPÍTULO II.- Organización, bienes y obligaciones generales del servicio.

Artículo 2.- Ámbito de competencia.

El Ayuntamiento de Porcuna presta la obligación de abastecimiento de agua dentro del área de cobertura mediante el Servicio Municipal de Agua, de acuerdo con lo definido y preceptuado en la legislación de régimen local vigente.

Artículo 3.- Ámbito normativo.

La relación entre el Servicio y los abonados o usuarios, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes, se regirán por la presente Ordenanza y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 4.- Órganos de gestión.

La facultad de gestión y gobierno del Servicio Municipal de Aguas corresponde a la Corporación Municipal, sin perjuicio de los acuerdos de Delegación o Encomienda de Gestión realizado a favor de la Diputación de Jaén, o a sus órganos o Entidades Públicas dependientes.

Artículo 5. – Bienes y derechos.

Quedan adscritos al Servicio Municipal de Suministro de agua los materiales, instalaciones, y en general, toda clase de bienes y derechos pertenecientes al mismo, así como lo que el Ayuntamiento adquiera en el futuro para la ampliación, mejora o reforma del Servicio Municipal de Aguas.

Artículo 6.- Restricción del suministro.

El Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones estará facultado para fijar mediante bandos, las condiciones y prioridades de los usos del agua en el supuesto de restricciones o limitaciones del consumo de la misma por razón de interés público.

Artículo 7.- Responsabilidad en el suministro.

El usuario no puede, en ningún caso, suministrar agua a persona ajena o dejarla tomar aquellos que no tengan derecho a ella, debiendo evitar toda defraudación que se pueda producir por su negligencia o falta de vigilancia.

Artículo 8.- Notificación de rotura o avería.

Corresponde al usuario denunciar al Servicio de toda fuga o avería que conozca la red de distribución del agua.

Artículo 9.- Diligencia de las instalaciones.

El usuario o abonado deberá velar por la limpieza o mantenimiento en debidas condiciones de las arquetas, medidas de seguridad, instalaciones y aparatos contabilizadores de suministro de agua.

Artículo 10.- Acceso a las instalaciones.

El usuario deberá permitir y facilitar el acceso al local al que afecta el suministro en horas

hábiles o de normal relación con el exterior, al personal al que, autorizado por el Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar la instalación.

Artículo 11.- Solicitud de información.

El abonado podrá solicitar del Servicio cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobación del contador, cobros, tarifas aplicadas, y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro, que haya tenido lugar en un período de 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 12.- Calidad del suministro.

El Servicio tenderá permanentemente no sólo al cumplimiento de las necesidades básicas de la prestación del servicio de suministro, sino a disponer de los servicios financieros, técnicos y humanos en orden a una mejor prestación del servicio.

Artículo 13.- Garantía sanitaria y potabilidad.-

El servicio, dentro de su competencia, en colaboración con los órganos competentes, deberá proteger la captación de las aguas de sus propios recursos, establecer sistemas de cloración u otros tratamientos adecuados y, en general, adoptar cuantas medidas sean necesarias para la garantía sanitaria o de potabilidad de las aguas que circulen por las conducciones de distribución hasta las diferentes tomas de instalación.

Artículo 14.- Presión y permanencia del suministro.

1. El Servicio deberá mantener una presión estática constante en la red y un suministro permanente, salvo causa de fuerza mayor, cuando no conste lo contrario en los contratos de suministro, o durante las hojas fijadas en dichos contratos, si el Servicio es limitado.

El Servicio podrá, sin embargo, suspender temporalmente el servicio en algunas partes de la red para proceder a reparaciones de la misma, debiendo avisar con la antelación posible, cuando la naturaleza de la intervención lo permita.

En cualquier caso, la presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

2. El Servicio no será responsable, en general, de los daños y perjuicios causados a los abonados por presión insuficiente o interrupción del suministro de agua a consecuencia de trabajos de modificación o extensión de la red, por reparación de tuberías o por cualquier otra causa ajena a su voluntad.

Asimismo, el Servicio no será responsable, en ningún caso, de los daños o perjuicios que se puedan ocasionar como consecuencia de anomalías en la red de distribución del edificio o cualquier otro dispositivo que se encuentre dentro del domicilio particular del abonado.

Artículo 15.- Control de funcionamiento y vigilancia.

El Servicio deberá establecer y disponer de los medios y mecanismos procedentes encaminados al correcto funcionamiento de las canalizaciones para abastecimiento de agua,

entendiéndose por tales tanto las redes de distribución como las acometidas.

Asumirá la vigilancia e inspección periódica de las instalaciones.

Artículo 16.- Garantía de suministro.

El Servicio deberá suministrar agua a todo peticionario que cumpla las condiciones reglamentarias para la recepción y uso del suministro, siempre que aquél disponga de los medios técnicos para ello y no exista fuerza mayor que lo impida.

Lo anteriormente referido se enciente con independencia de los supuestos en que haya procedido a la suspensión del suministro por causa imputable al usuario.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DEL SUMINISTRO.

Artículo 17.- Solicitud.

Para proceder a la contratación del suministro de agua, será necesario presentar previamente la solicitud del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 18.- Sujetos.

Las peticiones del suministro se harán:

- a) Por la persona física o jurídica titular del derecho de ocupación de la finca, industria o local donde se pretende obtener el suministro de agua, o su representante legal.
- b) En el caso de Comunidad de Propietarios, por su representante legal, debidamente acreditado.
- c) Para la ejecución de obras, por el titular de la licencia de obras o empresa adjudicataria.

Artículo 19.- Objeto.

La petición se hará por cada finca o establecimiento que física o legalmente constituya una unidad orgánica de edificación, con acceso directo a la vía pública o que, excepcionalmente, tenga salida propia a un elemento común.

No se permitirá dar a un suministro alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

En todo caso la petición se hará independiente para cada tipo de consumo que se solicite.

Artículo 20.- Requisitos.

Las peticiones de suministros se realizarán en impresos facilitados por el Servicio. En ellos se hará constar el nombre del futuro abonado, uso a que se destina el agua, carácter del suministro, puntos de consumo y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios.

Además de la dirección a que se destine el suministro, deberá indicarse, en su caso, una dirección a efectos de notificación por parte del Servicio.

Artículo 21.- Domiciliación de notificación.

Los usuarios están obligados a comunicar al Servicio, si se produce algún cambio en su domicilio de notificación, referida en el artículo anterior, aunque no exista requerimiento de éste.

De no comunicar dicho cambio, toda notificación intentada en el domicilio declarado por el abonado, será eficaz a todos los efectos.

Artículo 22.- Documentación.

Ser adjuntará al impreso de solicitud, según proceda, en su caso, Licencia de primera utilización, Licencia de Obras, Licencia de Apertura de Establecimiento, Boletín de Instalaciones Interiores de Suministro de Aguas (B.I.I.S.A.) sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, así como cualquier otra documentación que específicamente le sea solicitada.

Artículo 23.- Gastos.

Serán de cuenta del peticionario los gastos ocasionados por parte del Servicio, que fuesen necesarios como previos a la formalización del contrato.

Artículo 24.- Contrato de suministro.

Todo suministro de agua debe estar amparado por el correspondiente contrato o póliza de suministro.

Cualquier toma descubierta por el personal del Servicio y que carezca del mismo, será inmediatamente condenada.

Artículo 25.- Formalización.

Informada favorablemente la petición por los técnicos municipales competentes, se procederá a formalizar el contrato o póliza de suministros de agua, previo pago de los derechos y fianzas que sean de aplicación.

No se considerará perfeccionado el contrato sin el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo 26.- Duración.

La póliza de abono o contrato de suministro se suscribirá por tiempo indeterminado, salvo estipulación a tiempo fijo.

Artículo 27.- Prórroga.

Los contratos de suministro a tiempo fijo podrán ser prorrogados, por causa justificada, a instancia expresa del abonado y apreciada por el Servicio.

Artículo 28.- Causas de incapacidad e incompatibilidad.

El Servicio podrá negarse a suscribir pólizas de abono en los casos previstos en el artículo 55 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 29.- Cambio de titularidad.

Los traslados de domicilio y la adquisición del mismo local o viviendas por persona distinta de la que suscribió el Contrato, exigen nueva póliza.

En ningún caso, podrá el abonado subcontratar el suministro sin el consentimiento expreso del Servicio.

Artículo 30.- Causas de extinción del contrato.

El contrato de suministro se extinguirá:

- a) A petición del usuario.
- b) Por incumplimiento del contrato de suministro o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.
- c) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.
- d) Por las causas que expresamente se señalen en la presente Ordenanza.

Artículo 31.- Causas de suspensión del suministro.

Según los casos previstos en el artículo 66 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 32.- Medición del consumo.

No podrá contratarse, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por el Servicio, ningún suministro de agua en el que no se mida el consumo a través de un contador.

Artículo 33.- Prohibición de manipular las instalaciones.

El abonado, sea o no propietario del contador instalado en su domicilio o industria, nunca podrá manipular el mismo, ni conectar tomas de agua o hacer derivaciones en los conductos antes de la entrada del contador.

Artículo 34.- Emplazamiento.

El emplazamiento del contador debe ser fijado por el Servicio de forma que sea fácil su lectura, vigilancia, manipulación y reparación del mismo.

Artículo 35.- Verificación y precintado oficial.

Es obligatorio que los contadores que se hallan actualmente instalados o se instalen en lo sucesivo, cuando sirvan de base directa o indirectamente, para regular la facturación total o

parcial de consumo de agua, se encuentren oficialmente verificados y precintados por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía o por quien ésta delegue.

Asimismo deberá realizar la verificación y precintado de los contadores en los siguientes casos:

1. Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
2. Antes de ponerlo nuevamente en servicio si por cualquier caso se saca del domicilio del abonado.
3. Cuando se produzca un cambio de la titularidad del suministro.
4. Cuando se rompa, pierda o altere el precinto oficial.
5. Siempre que el Servicio o el usuario lo solicite.

Artículo 36.- Precintado de instalaciones.

El Servicio, por medio de inspectores autorizados, podrá precintar el contador, si comprueba algunas anomalías en el mismo, suscribiendo el Acta correspondiente.

Artículo 37.- Inadecuación del contador.

Si el contador llegara a resultar inadecuado para contabilizar el consumo del suministro, por variaciones en las instalaciones o en su utilización, los gastos de cambio serán de cuantía del usuario.

Artículo 38.- Conservación del contador y accesorios.

Es obligación del servicio la conservación en buen estado del aparato de medida. Será obligación del abonado la conservación en buen estado del recinto en que se aloja el contador, así como del acceso al mismo y sus accesorios.

El servicio de conservación de contadores se prestará en las siguientes condiciones:

- a) El servicio de conservación comprenderá la reparación y conservación de los contadores de agua potable incluidos en la red municipal de abastecimientos domiciliarios.
- b) El servicio comprenderá asimismo la reparación y desmontaje y montaje del contador averiado u otro verificado.

Se incluyen en el concepto de reparación todas las averías producidas por el uso normal del contador, quedando excluidas las producidas por fuerza mayor.

- c) Las operaciones de montaje y desmontaje se efectuarán periódicamente por el Servicio.

Durante el tiempo que dure la reparación del contador se instalará otro contador o aparato de medida, debidamente verificado.

Artículo 39.- Contadores secundarios.

A efectos de comprobación, el Servicio podrá instalar a su costa un segundo aparato medidor de consumo.

Artículo 40.- Consumo sin contador.

La existencia de consumo de agua sin contador, salvo los supuestos expresamente autorizados por el Servicio, dará lugar a la liquidación por fraude, sin perjuicio de las sanciones que en particular procedan.

Artículo 41.- Lectura.

Es facultad exclusiva del Servicio establecer los períodos y horarios de lecturas de los contadores, dentro del horario de trabajo de sus funcionarios, agentes o concesionarios.

Artículo 42.- Lectura por el usuario y cambio de ubicación del contador.

1.- En el supuesto de que no se haya podido, por los empleados del Servicio, acceder al contador para la lectura del mismo, se le dejará o enviará por correo una notificación al abonado requiriéndole para que comunique en el plazo de seis días dicha información.

Capítulo IV .Instalaciones

Artículo 43.- Ampliaciones de red.

1. La solicitud de suministros individuales o colectivos para urbanizaciones, núcleos residenciales o polígonos industriales o conducciones o ramales secundarios, que requieran una nueva red de distribución o modificación de la existente por resultar insuficiente o inadecuada, cuya construcción será a consta de los solicitantes, comportará la sujeción de la disposición de la red solicitada a las normas precisas para su futura integración a la red de distribución, siendo para ello preciso que su construcción sea conformada e inspeccionada por los técnicos municipales del servicio.

2. Las redes solicitadas, una vez construidas, pasarán automáticamente al dominio público municipal de forma totalmente gratuita, sin perjuicio de que el Servicio técnico municipal pueda comprobar su adecuación a las condiciones impuestas en la correspondiente autorización para su construcción y a las instrucciones dadas para la misma por el Servicio. En caso de inadecuación, será condición indispensable para la concesión del suministro que se realicen por los solicitantes las obras o reparaciones precisas para dicha adecuación con carácter previo.

Artículo 44.- Limitación en la concesión del suministro.

El Servicio se reserva el derecho de no conceder suministro de aguas a aquellas fincas o locales que carezcan de la necesaria infraestructura urbanística complementaria con independencia de lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Artículo 45.- Elementos básicos.

Las condiciones y requisitos que han de cumplir los distintos elementos que constituyen la instalación del suministro de agua, se ajustarán a las normas técnicas dictadas por el Servicio en concordancia con la normativa vigente al respecto.

Artículo 46.- Adscripción de la acometida.

La acometida, aunque haya sido efectuada a costa del usuario, nunca es propiedad privada.

La acometida no deberá atravesar ninguna finca o local de dominio privado.

Artículo 47.- Cambio de uso de la acometida.

Toda acometida se destinará por el usuario únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida.

Cualquier modificación en los mismos, deberá ser previamente comunicada al Servicio para su aprobación y consiguiente formalización del contrato acorde con las nuevas circunstancias.

Artículo 48.- Modificación de características.

Cualquier modificación sobre las características de una acometida se considera como una nueva acometida.

Artículo 49.- Garantías.

Las instalaciones interiores de suministro de agua deberán ser ejecutadas por instaladores autorizados.

Artículo 50.- Acometidas independientes.

Cuando una o varias disfruten en régimen de comunidad, el uso de un parque o zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado, en este caso, será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad existente.

El contador estará ubicado en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida de dimensiones y características fijadas por el Servicio.

Artículo 51.- Adecuación de las instalaciones.

Si se produjesen dificultades en el suministro como consecuencia de la ampliación del número o de la capacidad de los aparatos receptores o por el estado defectuoso de las instalaciones, el servicio realizará las adecuaciones de las instalaciones hasta el contador, que en su caso procedan, en razón a las Normas Técnicas en vigor, siendo de cuenta del usuario el pago de las mismas.

Artículo 52.- Normas de aplicación.

Toda instalación para un suministro de agua deberá ajustarse a las Normas Técnicas del Servicio y demás normas vigentes al respecto.

Artículo 53.- Modificación a solicitud del usuario.

Cualquier obra en red de distribución o en las acometidas que supongan modificación de las instalaciones existentes aprobadas y realizadas por el Servicio, a instancia de los particulares, serán cuenta de los mismos, que deberán ingresar previamente su importe en la Caja Municipal.

Artículo 54.- Reclamación en materia técnica.

Las discrepancias entre el peticionario del suministro y el Servicio de Aguas, en orden a la aplicación de las normas para instalaciones, contadores y demás materias reguladas por la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma, o por el propio Servicio serán resueltas por éste, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Artículo 55.- Suministro para servicio contra incendios.

1.- La instalación de servicio contra incendios requerirá el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento de las mismas condiciones prescritas para el abastecimiento.

2.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones referidas en el párrafo anterior para usos distintos de los estipulados en contrato. En estos supuestos, el consumo será considerado fraudulento.

Se deberá dar cuenta al Servicio en el plazo de 48 horas cuando se haga uso de estos suministros para los fines previstos.

Artículo 56.- Suministro para bocas de riego.

Las Comunidades de Propietarios, urbanizaciones, núcleos residenciales o polígonos industriales que se beneficien especialmente de suministros de boca de riego, deberán de contratar con el Servicio de uso de las mismas.

Estos contratos de suministros tendrán carácter temporal, pudiendo ser prorrogados, por acuerdo expreso de ambas partes, al término del mismo.

En el supuesto de que no proceda, a juicio del Servicio, la instalación del aparato de medida que permita contabilizar el gasto producido en las tomas eventuales en bocas de riego, el volumen a facturar por este suministro, será en base al caudal instantáneo que se le estime al mismo.

Artículo 57.- Vigilancia y control de las bocas de riego.

1.- El usuario deberá evitar las pérdidas inútiles de agua en bocas de riego, debiendo quedar las mismas perfectamente cerradas cuando dejen de utilizarse.

2.- Si la inspección por personal del Servicio, verificase cualquier situación que suponga derrocho o uso inadecuado del agua, se procederá a la resolución del contrato y suspensión

del suministro.

3.- Sólo se encontrarán facultados para el uso del suministro en bocas de riegos, aquéllos que queden acreditados por el Servicio en tarjetas debidamente reglamentadas y en las condiciones que en las mismas se establezcan.

Capítulo V.- Régimen económico.-

Artículo 58.- Cuota tributaria.-

1.- La cuota tributaria será la fijada en el apartado siguiente.

a) Cuota Fija o de Servicio:

Calibre (mm).	Euros/abonado/bimestre
Cuota única	5,922

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico

1º Bloque (de 0 hasta 12 m3/bimestre)..... 0,64 €/m3.

2º Bloque (más de 12 hasta 20 m3/bimestre)..... 0,80 €/m3.

3º Bloque (más de 20 hasta 32 m3/bimestre)..... 0,96 €/m3.

4º Bloque (más de 32 m3/bimestre)..... 1,71 €/m3.

b.2) Uso Industrial y Comercial:

1º Bloque (de 0 hasta 32 m3/bimestre)..... 0,96 €/m3.

2º Bloque (más de 32 m3/bimestre)..... 1,71 €/m3.

b.3) Otros usos:

1º Bloque (de 0 hasta 32 m3/bimestre)..... 0,96 €/m3.

2º Bloque (más de 32 m3/bimestre)..... 1,71 €/m3.

b.4) Centros oficiales:

Cuota única..... 0,96 €/m3.

b.5) Bonificado por avería interior:

Cuota única..... 0,96 €/m3.

La bonificación por avería interior se debe aplicar, exclusivamente, sobre los bloques de consumo superiores a 32 m³/bimestre, la aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación de expediente a solicitud del interesado en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pendientes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existente mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

A las cantidades expresadas se les añadirá el IVA legalmente aplicable en el momento del devengo de la tasa.

7.-Facturación a comunidades con contador general.

7.1.- Facturación a comunidades con contador general y sin contador divisionarios.

A- Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores para cada uno de los usuarios de la comunidad. En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, se emitirá un recibo único para la comunidad.

B- Como cuota de servicio se facturarán la cantidad que sea mayor entre las cuotas de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios, por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo, por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2.-Facturación a comunidades con contador general, que si tengan instalados contadores divisionarios

A- Las comunidades que se encuentran en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determina por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

B- En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar el consumo que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que existan un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en la que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registre por los contadores divisionarios se facturara de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por

cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario

C-Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturara de la siguiente forma:

c.1) la cuota de servicio será la del contador instalado para este servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) la cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.-La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros.

$C = A \cdot d + b \cdot q$, siendo

A= Valor medio de la acometida, en €/mm., de diámetro.

d= Diámetro nominal de la acometida en mm.

B= Coste medio por l/seg., de las aplicaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q= Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes.

A1= Material Fontanería e Inst.= 6,73 €/mm.

A2= Material Obra Civil y Ejec.= 8,28 €/mm.

A= A1+A2= 15,01 €/mm.

B = 14,45 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquellas, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que representa el primer sumando de la forma binómico al principio establecida.

3.-La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formulación del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$C_c = 600 \cdot d - 4500 (2 - P/t)$; En el cual:

d = Diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en mm.

P = Precio mínimo que por m.3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad

Suministradora para la modalidad del suministro, en el momento de la solicitud del mismo.
t = Precio mínimo que por m.3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Aguas.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Uso Doméstico:

P= 0,64 €/m.3 consumidos.

t= 0,159268 €/m.3 consumidos.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Uso Industrial y Comercial:

P= 0,96 €/m.3 consumidos.

t= 0,450759 €/m.3 consumidos.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Otros Usos:

P= 0,96 €/m.3 consumidos

t= 0,450759 €/m.3 consumidos.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Usos Organismos Oficiales

P= 0,96 €/m.3 consumidos

t= 0,450759 €/m.3 consumidos

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán la siguientes, respondiendo con carácter general al 50% para uso doméstico y con el 100% para el resto de los usos de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en euros.

Calibre contador mm.	Cuota contratación € Uso doméstico	Cuota contratación € Uso industrial y comercial
Hasta 15	54,09	57,70
20	63,11	75,73
25	72,12	93,76
30	81,14	111,79
40	99,17	147,85

Calibre contador mm.	Cuota contratación € Otros usos	Cuota contratación € Usos Centro Oficiales
Hasta 15	57,70	57,70
20	75,73	75,73
25	93,76	93,76
30	111,79	111,79
40	147,85	147,85

La reconexión de suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4. FIANZAS.

4.1.-Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo, se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por periodo mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tengan establecido la Entidad Suministradora. En donde:

Fianza= d.CS

d= Diámetro del contador en mm., siendo dmax = 50 mm. CS= Cuota de Servicio de periodo de facturación.

4.2- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 60 % de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que corresponda al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.4- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre Contador mm	Fianza (€)
Hasta 15	44,44
20	59,20
25	74,00
30	88,80
40	118,40
50 ó más	148,00

5.-Sobre los precios así determinados en el presente artículo, que serán incrementados, anualmente, en el porcentaje que experimente la variación interanual del IPC se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 59.- Devengo y Periodicidad de la facturación.

1.- La tasa reguladora en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por bimestres. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable para grandes consumidores y contratos especiales se podrá realizar de forma mensual; la lectura

de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por meses vencidos.

4.- La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Miguel Antonio Moreno Lorente. Alcalde Presidente Ayuntamiento Porcuna. Firma digital.

PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
ALCANTARILLADO.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 15 a 19 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la prestación patrimonial de carácter público, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto por el artículo 57, en relación con el artículo 20.6 y siguientes del citado R.D. 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial de carácter público:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la referida prestación las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta prestación patrimonial de carácter público, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria se considerarán deudores principales, configurándose como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria los definidos en los artículos 42 y 43 de la citada Ley 58/2003.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá en forma de tasa de licencia urbanística.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de una cuota fija por la disponibilidad del servicio y una cuota variable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

a) Cuota Fija o de Servicio (€/abon/Bim): 2,42.

b) Cuota variable o de consumo:

Cuota única: 0,17 €/m3.

Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6.- Devengo.

1. Se devenga la prestación patrimonial de carácter público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de prestación patrimonial de carácter público se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su

depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la prestación patrimonial de carácter público aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la prestación patrimonial de carácter público, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta prestación patrimonial de carácter público, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua facturado por la Entidad Gestora, aún cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble.

3.- Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúa la lectura y la emisión de la factura, se podrá elaborar el padrón de facturación de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de listas cobratorias o padrones parciales, tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos.

4. En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la Licencia.

Artículo 8.- Recaudación.

Es competencia de la Entidad Gestora del servicio municipal de alcantarillado la recaudación, gestión y administración de la prestación patrimonial de carácter público objeto de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor una vez sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación en el periodo siguiente a dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Porcuna, a 16 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL A. MORENO LORENTE.